Proceso Radicación Demandante

Demandada

: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

: 191374089001-2023-00060-00 : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. : MARTHA LUCIA GUETOTO GUTIERREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CALDONO -CAUCA

Caldono-Cauca, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)-.

Viene a despacho para decidir sobre la procedencia de librar o no mandamiento de pago dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial, doctor CRISTIAN DAVID HERNÁNDEZ CAMPO, en contra de MARTHA LUCIA GUETOTO GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.349.931, con base en el pagaré No. 0211 0610 0010 670, que contiene la obligación No. 7250 2110 0189 077, suscrito el 10 DE MARZO DE 2022, por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTAY DOS MONEDA CORRIENTE (\$19.994.352.00), que se encuentra en mora desde el 07 DE MARZO DE 2023; pagaré No. 0211 0610 0008 459, que contiene la obligación No.7250 2110 0139 688, suscrito el 04 DE DICIEMBRE DE 2018, por la suma de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.446.395.00), que se encuentra en mora desde el 06 DE MARZO DE 2023, y, pagaré No. 0211 0610 0007 706 que contiene la obligación 7250 2110 0126 230, suscrito el 12 DE DICIEMBRE DE 2017, por la suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.125.000.00), que se encuentra en mora desde el 06 DE MARZO DE 2023. El banco en ejercicio de las cláusulas de exigibilidad anticipadas, declaró vencido el plazo de las obligaciones a partir de la fecha de presentación de la demanda y solicita hacer exigible el pago total de lo adeudado.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA

La entidad demandante pretende el pago por la vía ejecutiva de las siguientes sumas de dinero, así:

Que se libre mandamiento de pago en contra de MARTHA LUCIA GUETOTO GUTIERREZ, ya identificada y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 021106100010670

a) Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.994.352,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.

- b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa del DTF + 1.9 puntos porcentuales, desde el **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, hasta el **06 DE MARZO DE 2023**.
- c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **07 DE MARZO DE 2023**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

PAGARE 021106100008459

- a) Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.446.395,00), correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS**, liquidados a la tasa del DTF + 2 puntos porcentuales, causados sobre el capital insoluto, desde el **09 DE ENERO DE 2022**, hasta el **06 DE MARZO DE 2023**.
- c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **07 DE MARZO DE 2023** hasta el pago de la obligación.

PAGARE 021106100007706

- Rama Judicial
- a) Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.125.000.00) correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- b) Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS, liquidados a la tasa del DTF +7 puntos, causados sobre el capital insoluto, desde el 28 DE JUNIO DE 2022 hasta el 06 DE MARZO DE 2023.
- c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **07 DE MARZO DE 2023** hasta el pago de la obligación.
- d) Por el valor de CIENTO DIECISEIS MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$116.741,00), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.
- e) Por las costas y gastos procesales.

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado obligaciones claras, expresas y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

En tal virtud, EL **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDONO- CAUCA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 632 y siguientes del Código de Comercio, 422,424 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado judicialmente por el Doctor CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, en contra de MARTHA LUCIA GUETOTO GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.349.931, por las siguientes cantidades:

PAGARE 021106100010670

- a) Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.994.352,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa del DTF + 1.9 puntos porcentuales, desde el **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, hasta el **06 DE MARZO DE 2023**.
- c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **07 DE MARZO DE 2023**, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

PAGARE 021106100008459

- a) Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.446.395,00), correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- b) Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS, liquidados a la tasa del DTF + 2 puntos porcentuales, causados sobre el capital insoluto, desde el 09 DE ENERO DE 2022, hasta el 06 DE MARZO DE 2023.
- c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **07 DE MARZO DE 2023** hasta el pago de la obligación.

PAGARE 021106100007706

- f) Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.125.000.00) correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- g) Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS, liquidados a la tasa del DTF +7 puntos, causados sobre el capital insoluto, desde el 28 DE JUNIO DE 2022 hasta el 06 DE MARZO DE 2023.
- h) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **07 DE MARZO DE 2023** hasta el pago de la obligación.

- i) Por el valor de CIENTO DIECISEIS MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$116.741,00), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.
- j) Por las costas y gastos procesales.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la demandada, el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que debe efectuar el pago antes relacionado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presenta auto y dispone del término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, tal como lo ordenan los artículos 431 y 442 ibidem el cual corre simultáneamente con el anterior.

TERCERO. TRAMÍTESE la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en este proceso al Doctor **CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO**, identificado con la T.P. No 171.807 del Consejo Superior de la Judicatura y la cédula de ciudadanía No.14.623.067, como mandatario judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los términos y para los efectos del poder conferido y autorización especial a JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.065.689 y T.P.170.303; EDWIN ANDRES TORRES HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.136.059.947 y T.P. 383.844 del Consejo Superior de la Judicatura y MANUEL FABIAN FORERO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.621.740 y T.P. 251.732 del Consejo Superior de la Judicatura, para que reciban información, acceda al expediente, retiren oficios, y demás actuaciones análogas.

QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el mismo juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ